



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00332
Bogotá D. C.,

Señor(a)s
ESPERANZA TORRES

Secretaria
flasantor@gmail.com

JOSÉ LEÓN

Tesorero
Leo2803-@hotmail.com

Carrera 115 No. 149B – 10 Interior 11 – Apartamento 402
Bogotá – Colombia



MinCIT

2-2015-012554
2015-08-10 09:41:00 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: ESPERANZA TORRES

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 335 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y de aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“El pasado 21 de marzo de 2015 se llevó a cabo la asamblea general ordinaria en el Conjunto Residencial FLORES II P.H.

El sr. Revisor Fiscal se tomó la asamblea y también permitió que la sabotearan unas personas inconformes quienes trajeron a la asamblea problemas personales para que (sic) esta se les diera solución, es de aclarar que participaban de la misma familia 2 o 3 personas en representación de un apartamento. En esta asamblea sucedieron varias anomalías entre ellas están:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La asamblea más parecía una plaza de mercado, o feria de pueblo donde el que quería hablar gritaba, la persona que se postuló para presidir no tenía manejo de la asamblea sino el revisor fiscal, y unos pocos residentes resentidos por diferencias personales con los órganos de dirección y administración, sin que este sea la persecución (sic) general de la comunidad ya que los resultados de gestión para el conjunto ha (sic) sido excelentes.

En la parte de los Informes Contables, y elección de los cargos a consejo de administración, no se llevó en la debida forma, sin embargo por la gestión efectuada fuimos ratificados en el cargo como consejeros anteriores para continuar haciendo parte del consejo de administración, también se postularon las personas que sabotearon todo el tiempo la asamblea; siendo permitido esto por parte del sr, Revisor Fiscal, quien la única observación que hizo a la asamblea fue que " los que se postularan para hacer parte del consejo tenía que ser propietarios y estar estrictamente al día, tal como lo ordena la ley y el reglamento de la propiedad horizontal.

El día 30 de marzo de 2015, se citó por parte del administrador a reunión de consejo, con el orden del día así. Asignación cargos dignatarios, informe administrador, varios; para lo cual se le informo al Sr. Revisor Fiscal con el fin de dar transparencia a este proceso. Previamente se le informo al Sr. Revisor Fiscal con el fin de dar transparencia a este proceso. Previamente se le informo sobre el filtro que se había hecho para la elección de cargos dignatarios (anexo copia entregada al Sr. Revisor Fiscal) donde se le informo que había una persona en mora; que estaba inhabilitada para pertenecer al consejo, al igual que habían personas que no eran propietarias y que inicialmente en la verificación de quórum no habían llevado poder de representación ni tampoco habían firmado.

La respuesta del Sr. Revisor fiscal fue tomarse la vocería de la reunión, ignorar lo establecido en la ley 675, y el reglamento del Conjunto Flores II P.H. Antes todo lo contrario, solicito a la morosa que se pusiera al día y a los que estaban inhabilitados por no ser propietarios, les autorizo traer poder autenticado para hacerse parte del consejo.

1. Señores. Oficina Jurídica con base en lo antes mencionado, solicitamos nos informen o ilustre (sic) hasta donde es legal la actuación del sr. Revisor Fiscal? Y hasta donde son sus funciones.
2. También nos ratifique hasta donde es legal que los postulados (sic) a ser parte del consejo, presenten poderes posteriores a la fecha de la asamblea, cuando debió haber sido previa a la asamblea?
3. Que documento ofrece absoluta certeza para demostrar la calidad del propietario del inmueble, el certificado expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos, puesto que el Sr. Revisor fiscal dice que es la escritura? Se solicitaron los correspondientes registros en instrumentos públicos y de ahí basamos la información que las personas postuladas no son propietarias.
4. Un propietario en la verificación del quórum firma la asistencia y se va, posteriormente llega la esposa a tomar voz y voto en la asamblea y se postula para hacer parte del consejo. Hasta donde es legal tanto la participación de la Sra. En la asamblea, como haberse postulado para el consejo siendo que ella no firmo en ningún momento la verificación del quorum?
5. Con la presente queremos hacer claridad pues presumimos que el Sr. Revisor Fiscal ha abalado estas situaciones, y está induciendo al consejo a error. Puesto que no dejó llevar a cabo la reunión y cito a una

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*nueva reunión de consejo hasta dentro de quince días cuando ya tuvieran los soportes solicitados por él.
Hasta donde este proceder es correcto?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por los peticionarios, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a las preguntas planteadas por los peticionarios, les aclaramos que este organismo carece de competencia legal para pronunciarse al respecto. Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las once (11) funciones mencionadas en el artículo 1º del decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronuncia sobre aspectos puramente técnicos contables y de aseguramiento de la información.

Sin embargo, en el momento en que alguno de los copropietarios no se encuentre de acuerdo con las actuaciones del revisor fiscal, puede plantear dicha situación, debidamente soportada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, con el fin de que se investigue el caso y se tomen las medidas disciplinarias a que haya lugar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por los consultantes y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

